

S U P L E M E N T O

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE LA RIOJA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037 - 30 - 10 - 89	EDITADO EN LA DIRECCION GRAL. DE PRENSA Y DIFUSION DEPARTAMENTO IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL Dirección y Administración: 9 de Julio 259 - Tel. 26916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe Dpto: LEONIDES RAUL FERNANDEZ	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. N° 5300
---	--	---	--

AÑO LXXIV - CUARTA EPOCA

Martes 10 de febrero de 1998

N° 9.537

RESOLUCION N° 01/98 (Partido Justicialista)

Decreto N° 1390/97

RESOLUCION N° 01/98

La Rioja, 09 de febrero de 1998.

VISTO: las diversas normativas que contiene la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito La Rioja, y-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar algunas de ellas, de conformidad a los lineamientos que surgen como un imperativo de la realidad que vive nuestro Partido Justicialista. Concretamente, en cuanto se refiere a la integración de la Mesa Directiva tanto del Consejo Provincial, como de los diversos Consejos Departamentales.

Que en este marco, verbigracia, aparece insoslayable el requerimiento de fortalecer todo cuanto se refiere a la tarea constante de capacitación y formación política, aspecto de la vida partidaria cuya importancia lo refleja su inserción en los textos constitucionales tanto de la Nación como de la Provincia.

Que en igual orden tenemos a la acción de coordinación de las células fundamentales de nuestro Partido Justicialista, como son las Unidades Básicas. Estos y otros temas, se encuentran realzados en la nueva integración, para un mejor funcionamiento y profundización de la inserción del justicialismo en la vida política de la Provincia.

Que finalmente se llena un vacío existente, en cuanto al régimen de acefalia de los Consejos tanto provincial como departamentales, y también en cuanto se refiere a los lineamientos generales que habrán de imperar en el régimen electoral, para seguridad de los derechos de los afiliados.

Por ello, y en uso de sus facultades,-

Resolución N° 01/98

EL INTERVENTOR DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO LA RIOJA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFÍCANSE los Arts. 15°, y 20° de la C.O.P., los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 15°.- En cada Departamento de la Provincia habrá un Consejo Departamental, que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas existentes en el mismo, supervisará su desenvolvimiento y acción, y llevará el registro de afiliados del Departamento, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

El Consejo Departamental estará integrado por: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General; un (1) Secretario de Capacitación y formación política; un (1) Secretario de Acción Política; un (1) Secretario Coordinador de Unidades Básicas; un (1) Secretario Administrativo. En los Departamentos Capital y Chilecito habrá además un (1) Vicepresidente segundo.

Asimismo el Consejo Departamental estará integrado por: en los Departamentos Capital y Chilecito, veinticinco (25) Consejeros Titulares y diez (10) Suplentes. En los Departamentos Rosario Vera Peñaloza, Chamical, Felipe Varela y Arauco la cantidad de Consejeros Titulares será de doce (12) y la de Suplentes seis (6). En los demás Departamentos de la Provincia la cantidad de Consejeros Titulares será de ocho (8) y la de Suplentes cuatro (4).

Su funcionamiento se regirá por el Reglamento que se dicte al respecto, el que deberá ser aprobado por el Consejo Provincial.

Cada Consejo Departamental tendrá su sede en la cabecera del Departamento correspondiente.

Resolución N° 01/98

ARTICULO 20°.- a) El Consejo Provincial es la autoridad ejecutiva del Partido Justicialista-Distrito La Rioja, y estará integrado por: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente Primero; un (1) Vicepresidente Segundo; un (1) Secretario General; un (1) Director General de la Escuela de Capacitación y formación política; un (1) Secretario de Acción Política; un (1) Representante de la Juventud, un (1) Representante de la Rama Gremial; una (1) Representante de la Mujer; un (1) Secretario de Interior; un (1) Secretario Administrativo y un (1) Secretario de Prensa y Difusión. Lo integrarán además dieciocho (18) Consejeros que para tal efecto serán designados por los Consejos Departamentales

Podrán asimismo incorporarse como miembros del Consejo Provincial, y hasta un máximo de cinco, aquellas personas que por sus antecedentes en el justicialismo riojano, sean designadas a tal efecto por el Presidente, con acuerdo de los demás integrantes del Cuerpo.

b) La competencia de cada Secretaría y su funcionamiento se regirá por las normas del Reglamento Interno que el mismo Consejo Provincial dictará a tal efecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Secretario General formalizará en cada caso la convocatoria a sesiones del Consejo, y tomará a su cargo la organización de todas las tareas y acciones tendientes a su funcionamiento, pronunciamientos públicos, y las demás que sean propias de este Organismo.

c) El Presidente del Consejo Provincial tiene facultades para designar un Consejo Asesor integrado por profesionales, para desarrollar funciones específicas.

d) El Consejo Provincial tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia.

ARTICULO 2°.- INCORPORANSE a la C.O.P. los siguientes Artículos, cuya numeración se indica en cada caso:

Resolución Nº 01/98

ARTICULO 23 bis.- Se considerará acéfalo el Consejo Provincial o los Consejos Departamentales, cuando se produzca la vacancia definitiva de más de un tercio de los miembros titulares originarios de la Mesa Directiva de los mismos. En tales casos, deberá convocarse a nueva elección.

ARTICULO 31 bis.- Proceso electoral. Plazos: a) La convocatoria a elecciones de autoridades partidarias o de candidatos partidarios a cargos electivos deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y cinco días corridos al día del comicio. La resolución de convocatoria deberá publicarse por una vez en los diarios locales de circulación en la Provincia y en todas las sedes partidarias.

b) Si por cualquier circunstancia fueren necesarios comicios complementarios, los mismos se realizarán dentro de los siete días siguientes.

c) Desde el día de la convocatoria y hasta treinta días corridos anteriores al comicio las listas que se presenten deberán registrar sus candidatos por ante el Tribunal Electoral partidario.

d) El Tribunal Electoral dispondrá de hasta cuarenta y ocho horas para resolver las impugnaciones que se hubieren presentado.

e) El Tribunal Electoral deberá aprobar las Boletas de sufragio con una antelación mínima de diez días al acto comicial.

ARTICULO 3º.- Publíquese, hágase saber a las autoridades de la Justicia Federal con competencia electoral, y archívese.

Resolución Nº 01/98

Roberto Fernández
Interventor
Partido Justicialista - La Rioja

LA R] La Rioja, 30 de diciembre de 1997

VISTO : los términos del Decreto N° 969/96 que dispone la remuneración mensual de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Desempeño Profesional del Docente ; y,

CONSIDERANDO :

QUE en oportunidad de asumir las nuevas autoridades del Ministerio de Educación y Cultura se observó la omisión de la intervención competente previa del área de Hacienda dentro del marco de las facultades acordadas por Ley N° 6.118.-

QUE a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la última parte del Artículo 29° de la Ley N° 5.289 resulta indispensable conformar una comisión a los fines de reglamentar definitivamente la compensación fija mensual destinada a los miembros titulares y suplentes alcanzados por el citado Artículo de la norma referenciada.-

QUE ante esta circunstancia procede el dictado del Acto de Gobierno correspondiente.-

POR ELLO y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- DEROGASE el Decreto N° 969 de fecha 18 de Julio de 1.996 por las razones esgrimidas en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- PROCEDASE por el Ministerio de Educación y Cultura a conformar la comisión que reglamentará las disposiciones contenidas en el Artículo 29° de la Ley N° 5.289, determinándose que dicha comisión deberá

///

Decreto N° 1390

estar integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, debiendo finalizar la tarea encomendada antes del inicio del ciclo lectivo correspondiente al año 1.998. El Ministerio de Educación y Cultura procederá a elevar a la Función Ejecutiva para su ratificación la citada reglamentación.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y por la Señora Ministro de Educación y Cultura y suscripto por los Señores Secretarios de Desarrollo Educativo y de Coordinación Administrativa.-

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Decreto Nº 1390

Fdo: Maza, A. E., Gdor. - Herrera, L. B. M. Coord. Gno. - Vilches de Mercado, M. I., M. E. y C. - Aldao Lambert, J. D., M. Hda. y O. P. - Lobato, R. N., S. Coord. Admin. - Najum de Herrera Sánchez, E. A., S. D. E.

LEYES NUMEROS 226 Y 261

Art. 1º.- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno, se publicará bisemanalmente el "Boletín Oficial", el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, otra judicial y otra de avisos .-

Art. 3º.- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente ordenada.-

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al "Boletín Oficial", como el periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros, solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.-

Art. 10º.- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 Y 21.257

Art. 2º.- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las 11 horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94 DE ACUERDO
A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94.

PUBLICACIONES:

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorias de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm.	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm.	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm.	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm.	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm.	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial referente a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm.	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará, midiéndose su altura por columna, el cm.	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial, como asimismo, llamados a concurso para ocupar cargos o postulación a becas, etc., el cm.	Pesos	25,00
i) Publicación de contratos de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm.	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en casos de publicaciones referidas a defensa civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras, o fracción mayor de diez (10)".

VENTA Y SUSCRIPCIONES BOLETIN OFICIAL

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00